



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha:

14 FEB. 2020

Resolución Gerencial General Regional N° 030 -2020-Gobierno Regional del Callao- GGR

Callao, 14 FEB. 2020

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Meszoly Alex Alcoser Fernández**, del 26 de noviembre de 2019, presentado con Hoja de Ruta N° SGR-033796 del 05 de diciembre de 2019; el Informe N° 004-2020-GRC-GRTC del 13 de enero de 2020, emitido por el Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones y el Informe N° 065-2020-GRC/GAJ del 23 de enero de 2020, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 019-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 21 de junio de 2019, se DISPUSO LA SUSPENSION de la Licencia de Conducir N° Q42183286 de Clase A, Categoría Ilc, del administrado **Meszoly Alex ALCOSER FERNANDEZ**, hasta que cumpla con el mandato de reexaminación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del D.S N° 007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir. Dicha Resolución fue notificada al administrado el 09 de julio de 2019, a través de la Carta N° 1201-2019-GRC/GGR/OTDyA del 21 de junio de 2019;



Que, mediante Escrito del 25 de julio de 2019, presentado con Hoja de Ruta N° SGR-019973 de la misma fecha, el administrado **Meszoly Alex ALCOSER FERNANDEZ**, formula Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 21 de junio de 2019;



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019, se declaró INFUNDADO en todos sus extremos el Recurso de Reconsideración del 25 de julio de 2019, formulado por el administrado **Meszoly Alex ALCOSER FERNANDEZ**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 019-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 21 de junio de 2019. Cabe señalar que la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019, fue notificada al administrado el pasado 14 de octubre de 2019, a través de la Carta N° 1450-2019-GRC/GGR/OTDyA del 12 de setiembre de 2019;

Que, mediante Escrito de fecha 26 de noviembre de 2019, presentado por Mesa de Partes del Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2019, a través de la Hoja de Ruta N° SGR-033796 de fecha 05 de diciembre de 2019, el administrado **Meszoly Alex ALCOSER FERNANDEZ**, formula Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC de fecha 12 de setiembre de 2019;

Que, a continuación procederemos a establecer con claridad si el administrado presentó su Recurso Impugnatorio dentro del plazo de ley, según el cuadro que se muestra a continuación:

ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO	FECHA DE RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO	DÍAS HÁBILES
Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao del 12 de setiembre de 2019	14 de octubre de 2019	05 de diciembre de 2019	38 días

Que, como se muestra en el cuadro precedente, el administrado ha presentado su Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019, **38 días hábiles después de haber sido debidamente notificado**, es decir, fuera del plazo de ley;

Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2018-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. De igual forma el artículo 222° de la norma acotada, señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto;

Que, en ese sentido, al haber formulado su Recurso de Apelación el administrado fuera del plazo de ley, la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019, ha quedado firme, motivo por el cual debe declararse IMPROCEDENTE el Recurso Impugnatorio formulado por el administrado;

Que, estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en los artículos 21° y 23° del nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;


SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Meszoly Álex ALCOSER FERNANDEZ**, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019.

Artículo Segundo: DECLARAR FIRME el acto administrativo recaído en la Resolución Gerencial Regional N° 025-2019-Gobierno Regional del Callao-GRTC del 12 de setiembre de 2019, quedando agotada la vía administrativa.

Artículo Tercero: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución al administrado, en su domicilio sito Barrio Los Portales, Jardines V. Chillón i-13, Distrito de Puente Piedra - Lima.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Ren.: 1086... Fecha: 14 FEB. 2020